

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Eder Jesús Farías Gedillo, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Municipio de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	013444

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Expediente. Visto el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer el Municipio de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del Poder Ejecutivo, Legislativo y Auditoría Superior estatal, todos de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

V. NORMA GENERAL, ACTO Y OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

1. La Constitución Política del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de febrero de 1918.

La norma general se atribuye a la autoridad 1. por cuanto a su expedición; y solamente se atribuye a la autoridad 3. por cuanto a su promulgación y publicación.

La Constitución Local impugnada se reclama por lo que respecta a su artículo 158, fracción I, exclusivamente.

Para pronta referencia e identificación de la disposición específica impugnada, se transcribe a continuación:

[...]

2. La Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2017.

La norma general se atribuye a la autoridad 1. por cuanto a su expedición; y a la autoridad 3. exclusivamente por cuando a su promulgación y publicación. Se atribuye a la autoridad demandada 2., por cuanto a su aplicación concreta, a través

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 190/2025

del acto impugnado que se describe en el numeral siguiente de este capítulo de la demanda.

La Ley estatal impugnada se reclama por lo que respecta a su artículo 21, fracciones VI y VIII, exclusivamente.

Para pronta referencia e identificación de la disposición específica impugnada, se transcribe a continuación:

3. El Informe Anual de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al año 2022, presentado por el Auditor Superior del Estado al H. Congreso de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se incorporó la siguiente opinión:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VIII y IX del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio de Torreón, cumple de manera general con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por:

a) Por los hechos que se precisan en el apartado denominado "Resultados de la fiscalización" de las secciones "B.- Auditorías de Cumplimiento", "C.- Auditorías de Desempeño" y "D.- Auditorías Financieras", los cuales forman parte integral del Informe Anual de Resultados.

2. En relación con los objetos contenidos en el primer párrafo del artículo 13 y en las fracciones I, III y VII del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa lo siguiente:

- *La Cuenta Pública contiene de manera general la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.*
- *El sistema de contabilidad gubernamental, desde sus entradas, procesamiento, controles, archivos, seguridad y obtención de información, integra de manera general las funcionalidades para atender las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental.*
- *Los programas y su ejecución se ajustaron de manera general a los términos y montos aprobados, la Entidad realizó de manera razonable un adecuado diseño de sus planes y programas, así como de su monitoreo y evaluación con base en indicadores. Derivado de lo anterior, es posible concluir que tuvo un desempeño relativo de su gestión conforme al modelo de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, salvo por las áreas de oportunidad identificadas en los resultados que se señalan a continuación:*
 - o *No comprobó que cuente con un régimen jurídico interno que regule, oriente y conduzca el proceso de implementación del Sistema de Presupuestación Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.*

En lo concerniente al objeto contenido en la fracción X del artículo 21 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades a través de los mecanismos contemplados en las disposiciones legales aplicables."

El Informe se reclama por cuanto a los resultados de las auditorías practicadas al Municipio de Torreón con números ASE-05857-2022, ASE-06945-2022, ASE-06962-2022, ASE-06970-2022, ASE-09959-2022, ASE-04680-2023 y ASE-08595-2023.

Dichos resultados son visibles y pueden conocerse y consultarse a partir de la página 1007 del propio Informe. A pesar de que las razones y fundamentos en los cuales tales resultados se sustentan tendrían que obrar en un Dictamen Final de Auditoría que debería haberse entregado al propio Municipio de Torreón, y que debería ser parte del Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública 2022 entregado al H. Congreso del Estado, dicho Dictamen Final de Auditoría no es público, o no se anexó al Informe, o no existe, omisión ésta que resulta ostensiblemente violatoria del artículo 41 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y que justifica la presente reclamación.

Este acto se atribuye, desde luego, al Poder Legislativo, identificado como autoridad 1; y a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, identificada con el número 2., del capítulo anterior de esta demanda, órgano auxiliar del anterior.

4. El Dictamen Final de Auditoría, de la Revisión a la Cuenta Pública 2022 que, como apoyo y parte integral del Informe Anual de Resultados de Revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2022, reclamado en el numeral inmediato anterior, elaboró y debió presentar el Auditor Superior al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74-C de la Constitución Política del Estado Libre, Soberano e Independiente de Coahuila, y 41 y 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización del Estado de Coahuila. Este acto se atribuye a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, identificada con el número 2.

Dicho Dictamen se desconoce, pero en él deben aparecer agregados los motivos que sustentan las observaciones que el propio Auditor Superior incorporó al Informe Anual de Resultados de la Revisión a la Cuenta Pública 2022 a cargo de mi representado. Expreso la reserva de derechos más extensa legalmente posible, para ampliar el presente escrito de demanda tan pronto dicho Dictamen se revele y mi representado pueda imponerse de su contenido.

Por el carácter omisivo ligado a la expedición del Dictamen reclamado, se desconoce ciertamente qué órgano o poder lo expidió, aunque se supone y, por eso, se atribuye en este acto a la autoridad demandada que se identifica en el numeral 2., la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Titular.

De cualquier modo, al haberse aprobado el Informe Anual de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del 2022 sin la valoración de este Dictamen Final, se atribuye dicha omisión como un efecto o consecuencia asociado a la aprobación del Informe mismo, a la autoridad 1., Poder Legislativo de Coahuila de Zaragoza.

Reserva de turno. De conformidad con el artículo 7, relacionado con el considerando sexto del Acuerdo General Plenario 3/2025, los asuntos recibidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán entre sus actuales integrantes siempre y cuando se trate de asuntos de *atención urgente o preferente*, calificándose como tales -entre otros-, las controversias constitucionales en las que el actor solicite la suspensión del acto cuya invalidez se demanda.

En esa tesitura, en el caso concreto el actor de la presente controversia constitucional no solicita la suspensión de acto alguno, por lo tanto, acorde con la referida normativa, se reserva el turno del presente asunto hasta en tanto quede constituida la nueva integración de este Alto Tribunal y conforme a ella, se determine lo conducente a fin de continuar con el trámite respectivo.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2025

con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2025T20:08:02Z / 08/08/2025T14:08:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a 1c c6 fd 05 8e 58 58 57 ce 37 25 fb 79 37 db 2e fb 36 92 3b ed d9 f5 85 f2 36 6a 52 7d e9 6d 10 82 4f 57 01 44 1b f9 6c 96 d8 62 a1 06 15 36 c7 de 39 b4 72 76 f9 ff 00 29 ea c8 a3 6f be ef b7 3c b1 05 93 f7 8d bf 06 27 87 0d 8c 6d 9a e5 c9 af 16 36 3e 1a 19 2c de f5 ca 81 c9 34 59 a4 c0 fb b0 28 d3 8d 0c be 8a f8 56 97 23 e6 de d9 2b be a4 e6 bf 4e bf 47 fd 5c 34 07 e3 43 1f d2 ee 22 2d 99 38 ca be 83 79 2f 85 05 0b d2 86 c2 b1 1f 4a 29 52 ae 13 83 e7 f7 ca 50 55 1b 0d a6 70 2b 97 2e de 2c 9e 2e e6 1b 18 52 e0 aa 4f bb fc 15 ed 65 5e 28 05 a9 5d 1f 1f c9 c7 63 15 0f 19 5f 0e 62 1e d4 08 3b a3 78 73 0b 30 5e fa 86 38 99 0a f6 d4 20 f1 9b 8a a6 0c 3c 59 0c 28 20 67 9e 03 ea e3 78 be b7 5f fa 25 22 62 dc 0a 5d b7 21 1d a2 f5 3f 0c ae 20 37 77 f8 c5 06 8c da			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2025T20:08:02Z / 08/08/2025T14:08:02-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Estampa TSP	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/08/2025T20:08:02Z / 08/08/2025T14:08:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	311320			
	Datos estampillados	7A3335CAF0F8F8698F207CE28B8DA2443EAB7D980719D102B1316AD804EE3F73BF923			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T01:48:22Z / 05/08/2025T19:48:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f cb 18 31 9c e8 2b 5f 6f db e8 ad d2 b6 8c 2b 6d 54 a8 7d d2 eb 78 17 ef 3f 2b 29 e1 68 9c 9d 3f f1 73 ac 9a 6f 6b 7f ba 04 81 ea 38 81 c0 dd d2 3f d6 53 47 4c 85 31 d1 c1 d0 d8 f9 7b 05 0e f2 af 6b b3 b3 0d 52 42 67 aa 49 95 dc cd 84 80 e1 ad 8c 34 5d 28 6b 75 12 96 74 ed f2 51 fd a5 7b ed bc 86 0f 5b 12 1f b1 c0 2b d2 da 7b 76 1a 48 f7 84 4c 91 7e b5 f3 3c 76 0f c2 62 de 5c 7a 81 a6 ea f6 79 0f fa f8 1e 72 3d c5 67 66 38 a0 5d c3 f3 23 c7 0e ae c3 15 57 49 b7 c1 0d 4f a1 36 c5 a5 fa 7c 8f 06 b2 ae ec 9c 7c c8 44 f2 ca c3 6c 9c ba 6a 57 b7 74 bf 9b 0c 0d f8 2a 4b c9 c2 a9 33 b2 70 40 3c 37 d6 c0 a2 29 b9 78 cc 5a ff 3b 40 47 1d 69 75 51 d0 70 31 a0 f5 82 a8 cd 3b 25 e7 4d 72 99 67 67 6f ae df 2b 15 80 b4 86 72 8b 66 81 f8 43 f5 6e e9 fd 00 eb 76 92 27 99			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T01:48:23Z / 05/08/2025T19:48:23-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Estampa TSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/08/2025T01:48:22Z / 05/08/2025T19:48:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	295157			
	Datos estampillados	1C394F75C6AEE34B631E1E15988E385D75390BCE6746E6B39168420C964B3D68D3974			